

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No: 11001 40 03 052 **2022 01235 00**

Advierte el Juzgado que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

- 1.- Por tratarse de un bien localizado dentro de otro de mayor extensión, deberá la parte actora determinar de manera clara los linderos de este último, con el fin de establecer de manera clara la porción de terreno que se pretende usucapir y como será segregada.
- 2.- Aportará nuevamente escrito demandatorio y poder dirigidos a esta Sede Judicial.
3. Corregirá la determinación de la cuantía debido a que se trata de un proceso que no supera los 150 smlmv.
- 4.- Presentará la demanda nuevamente teniendo en cuenta los yerros acá señalados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf81aa6131243f9cec19d9504b3b029fc11dc86e61afa6e131f3d63f49b49ee4**

Documento generado en 16/01/2023 08:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>